

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 12 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del miércoles 10 de Mayo de 1865, núm. 130.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion en 18 del actual la Real órden siguiente, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administracion militar:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito del Ministerio de la Gobernacion fecha 11 de Enero último, en el que, con motivo de una comunicacion del Gobernador civil de Segovia, se reclama de la Administracion militar el abono del importe de las estancias causadas en el hospital de la Misericordia de aquella capital por Pablo Estéban, quinto del último reemplazo por el cupo de Fresnillo de la Fuente.

Enterada S. M., y teniendo presente que el quinto de que se trata fué admitido en caja con posterioridad á su salida del hospital civil, en cuyo establecimiento no

tuvo entrada como militar, toda vez que hasta su salida de él no fué filiado ni ingresó en la caja de quintos:

Considerando al propio tiempo que este caso, nuevo en la legislacion, no está previsto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1857, 16 de Agosto de 1861, 31 de Julio de 1863 y 2 de Noviembre de 1864, ni tampoco en la de 5 de Enero último, se ha servido resolver, de conformidad con la opinion emitida por el Director general de Administracion militar en su informe de 30 de Marzo próximo pasado, para que sirva de regla así en el presente caso como en los demás de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo, que las estancias que devenguen los quintos en observacion en las cajas, se reintegren por los fondos municipales cuando aquellos resulten inútiles, por mas que hayan sido filiados, y estado por este concepto bajo la jurisdiccion militar; del mismo modo que los que se ocasionen por aquellos cuando se sometan á observacion de los hospitales por acuerdo de los Consejos provinciales, se abonarán por analogía por el presupuesto de Guerra, siempre que resulten declarados soldados, aun cuando no fueren previamente filiados antes de su entrada en dichos establecimientos.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd 29 de Abril de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de...

CIRCULAR.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 29 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Repetidas veces se han acercado á estas oficinas diferentes personas encargadas de cabildos catedrales, parroquias y otras corporaciones y particulares solicitando se les facilitasen algunos datos relativos á imposiciones en consolidacion, y sobre la renta del tabaco á favor de las mismas, para fundar sus reclamaciones de abono con arreglo á las disposiciones vigentes, manifestando que daban este paso para no sucumbir á las exigencias de algunos especuladores que habian escrito á dichas corporaciones y particulares dándoles noticia de créditos de su pertenencia de que no tenian conocimiento, pero omitiendo detalles hasta obtener compromiso formal de que se le diera el encargo para su liquidacion y cobro por una retribucion crecidísima, no habiéndose podido en muchos de los casos citados satisfacer el justo deseo de los encargados de aquellos cabildos y corporaciones por no encontrarse reunidos los antecedentes necesarios al efecto. Semejante abuso debe desaparecer desde luego, porque no solamente pone á los interesados á merced de los especuladores, con perjuicio de sus intereses, sino que tambien

cede en menoscabo del buen nombre de estas oficinas, que no han dejado de observar con estrañeza que personas sin conexion alguna en esta clase de asuntos posean datos que ellas no pueden facilitar. Por lo tanto, y con el fin de evitar las pretensiones indebidas y exageradas de los referidos especuladores, é inutilizar los datos que desde mucho tiempo hace debían haber procurado reunir, sacándolos tal vez fraudulentamente de las oficinas del Estado en esta Corte y provincias, se ha dispuesto que por el departamento de liquidacion se formen relaciones clasificadas por diócesis ó provincias, con los datos que hay en el mismo de lo pendiente de liquidacion y de documentos antiguos no recogidos, y con la relacion que le facilitará la Contaduría general de la Deuda de todas las láminas ocupadas á ambos cleros para que se publiquen en los periódicos oficiales, y llegando á noticia de las corporaciones ó legítimos interesados puedan estos autorizar persona que los represente, á la cual harán saber entonces estas oficinas los justificantes que deban presentar para acreditar sus derechos. Lo que comunica á V. S. esta Direccion para su conocimiento, y que por los medios que estime convenientes se sirva darle á las corporaciones ó establecimientos de esa provincia, dependientes de su mando, á quienes pueda interesar, dando aviso oportuno del recibo de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones ó establecimientos y el público en general á quienes pueda interesar. Segovia 11 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Obras públicas.

El lunes 12 de Junio próximo, de doce de la mañana á la una de la tarde, se subastará ante el Ayuntamiento de Bercial la obra de entarimado del local de la escuela y plataforma de la misma, sirviendo de base el presupuesto formado por el Arquitecto provincial, importante 1254 rs.

Lo que se hace saber para que los licitadores que quieran interesarse en la subasta se enteren del presupuesto y condiciones, que se hallan en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El remate será á licitacion abierta, y se adjudicará al que haga la proposicion mas ventajosa. Segovia 10 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Obras públicas.

El sábado 27 del corriente mes, de doce de la mañana á una de la tarde, se subasta en la Seccion de Fomento de este Gobierno la obra para entarimar el pavimento de la escuela de niñas, práctica de la normal de maestras, establecida en la Casa de la Tierra, bajo el tipo de 2922 rs. á que asciende el presupuesto formado por el Arquitecto provincial.

El remate será á licitacion abierta, adjudicándose al que haga la proposicion mas ventajosa. Segovia 10 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

SANIDAD.

CIRCULAR.

Reconocidas las ventajas de la vacunacion y llegada la época que la esperiencia señala como mas á propósito para practicar esta operacion tan útil como sencilla, espero que los Subdelegados de Medicina, los Alcaldes, los Profesores

de Medicina y Cirujía y las Juntas municipales de Sanidad lleven á efecto con eficacia y exactitud las disposiciones siguientes:

1.ª Los Subdelegados de Medicina y Cirujía á quienes se han remitido cristales de vacuna, se servirán propagarla á todos los pueblos de sus respectivos distritos y procurarán que los facultativos la administren con esmero y solicitud, repartiendo convenientemente entre ellos el pus que estraigan de los vacunados con el procedente del facilitado por este Gobierno.

2.ª Las Juntas municipales de Sanidad, y muy particularmente los Profesores, como vocales facultativos, procurarán se vacunen todos los niños y adultos que no lo estuviesen en sus respectivas localidades y revacunarán á los que lo deseen.

3.ª En los pueblos donde haya facultativos titulares, ó que correspondan á algun círculo médico, se designarán los dias que fueren necesarios para la vacunacion gratuita á los pobres, y donde no les haya, el Alcalde nombrará un Profesor que se encargue de este servicio, pagándole sus honorarios de los fondos municipales, á razon de 4 rs. por cada niño absoluta-

mente pobre que fuese vacunado.

4.ª En los primeros quince dias del próximo Agosto, los Profesores remitirán á los respectivos Subdelegados un estado demostrativo del número de vacunados y resultado obtenido, con sujecion al modelo adjunto.

5.ª En el mes de Setiembre remitirán los Subdelegados á este Gobierno un estado, reasumiendo los recibidos de los Profesores, con las observaciones que juzguen oportunas y nota espresiva de los pueblos que hayan dejado de remitirles el estado parcial.

6.ª y última. Las autoridades locales de cada pueblo inspeccionarán con asiduidad constante la estricta observancia de cuantos extremos quedan referidos, haciendo comprender á sus administrados los beneficios que la vacunacion proporciona, prestando eficaz apoyo á los Subdelegados y Junta municipal de Sanidad, y sin escusa, pretesto, ni consideracion de ningun género pondrán en mi conocimiento la falta de cumplimiento á lo que por la presente se ordena. Segovia 11 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Modelo que se cita.

SANIDAD.

AÑO DE 1865

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Pueblo de

Subdelegacion de

ESTADO demostrativo de los niños y adultos vacunados y revacunados por el que suscribe en los meses de Mayo, Junio y Julio.

Table with 7 columns: NOMBRES, Edad, Vacunados, Revacunados, Resultado, Observaciones, and Fecha y firma.

DISTRIBUCION DE FONDOS

aprobada por el Consejo provincial, en union de los Diputados residentes en esta Capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1864 á 1865 en el mes de Junio próximo, formada con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 de la Ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

Capítulos.	Artículos.	Reales.	Cs.		
1.º	1.º	Gastos del personal de la Diputación y Consejo provincial.....	9.800		
		» de material.....	1.666	74	
	3.º		Gastos de material de la Comisión de monumentos artísticos.....		
			» » » » Junta de construcciones civiles.....	1.501	
			» personal de la Junta de Agricultura.....	583	37
	4.º		» de material de la misma.....	1.519	49
			Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	583	37
			Sueldos de los Arquitectos provinciales y Delineantes.....	3.333	37
		Gastos de dibujo é indemnizaciones que devenguen los mismos.....	1.000		
	2.º	1.º	Para gastos del Instituto de segunda enseñanza á cuenta del déficit que en su presupuesto resulta.....	13.106	52
2.º			Para sueldo del Inspector de escuelas.....	750	
			» » » escritorio del mismo.....	250	
			» sueldo del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.....	588	
			» gastos de material de la misma.....	1.002	
3.º			» el aumento gradual de sueldo que disfrutaban los Maestros de primera enseñanza.....	11.700	
			» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestros.....	2.458	31
			» gastos de material de la misma.....	1.842	44
4.º			» sueldos del personal de la Escuela Normal de Maestras.....	1.625	
			» gastos de material de la misma.....	1.981	
		Para satisfacer á la Tesorería el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de la consignación de gastos de la Biblioteca provincial.....	4.612	50	
5.º		Para gastos del personal del Museo.....	124		
		» de material del mismo.....	500		
		Para » » la Escuela de Bellas Artes á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	871	50	
3.º	1.º	Para gastos del personal de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.....	1.250	11	
	4.º		» » » material de la misma.....	500	
			» estancias de dementes y derechos de entrada de los mismos en el Hospital de Valladolid.....	18.410	
	3.º		Para gastos de la Casa de Misericordia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....	2.939	
			» » » Asilo de Huérfanos á cuenta de idem idem.....	28.295	
			» » » de Maternidad á cuenta de idem idem.....	5.830	
	4.º		Para gastos de la Casa de Espósitos de Segovia á cuenta del déficit que resulta en su presupuesto.....		
			» » » » » » » » Sepúlveda á cuenta de idem idem.....	12.396	22
	6.º	Unico.	Sueldos de Peritos agrónomos y Guardas mayores de montes.....	3.108	32
	7.º	2.º	Para sobreprecio de bagajes.....	20.000	
4.º		» gastos de quintas.....	8.000		
5.º		» suscripciones.....	600		
8.º	1.º	Para obras de caminos vecinales.....	80.000		
		» sueldos de los Directores de los mismos.....	916	74	
		» gastos del material é indemnizaciones que devenguen.....	1.900		
	3.º		» haberes de los capataces y peones camineros.....	4.185	
			Sueldo del Perito agrícola.....	666	74
			Gastos de material del mismo.....	500	
4.º		Gastos de adquisición de pús varioloso.....	800		
		Gratificación del Auxiliar del Archivero provincial.....	120		
9.º	Unico	Gastos imprevistos.....	10.000		
10.	1.º	Obligaciones pendientes de pago del presupuesto de 1863 á 1864.....	130.000		
		Total Rvn.....	391.835	74	

Segovia 3 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

ANUNCIO OFICIAL.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente segundo anuncio cito, llamo y emplazo á Inocencio García, natural de Gosmés, ó Cosmés, en la provincia de Búrgos, soltero, de unos treinta y dos años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que

autoriza á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de maravedises á Santos Antoranz. Pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Bonifacio Pato.—Por su mandado, Justo de la Plaza Vega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, y en la de D. Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta

estados de nacidos, casados y defunciones, presupuestos, liquidaciones de ingresos y de gastos, estados de presos y detenidos, de beneficencia y sanidad, libramientos, cargámenes y cartas de pago, fes de vida, papeletas de conminación y apremio, estados de conciliación y juicios verbales, estados comparativos y cuantos necesitan los Ayuntamientos; todo se halla impreso en papel de tina y arreglado á los modelos publicados por el Gobierno y Administración; papel pautado, libros y demás menaje para las escuelas y un abundante surtido de papel de hilo y

algodon de las mejores fábricas del reino y extranjeras.

En los mismos establecimientos hay Amillaramientos y Resúmenes, arreglados á los modelos facilitados por la Administración de Hacienda pública.

RECIBOS DE TALON.

En dichas dos imprentas se hallan de venta estos recibos, arreglados á los modelos que ha dado la Administración de Hacienda pública.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.